



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA**

**ARTÍCULO 1°.- Creación.** Créase el Programa de Educación en Sustentabilidad Energética, con el objeto de impulsar procesos educativos en las temáticas de energía, energías renovables, eficiencia energética y uso responsable de la energía en la provincia de Entre Ríos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 27.621, el Artículo 260° de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 10.402.-

**ARTÍCULO 2°.- Objetivos.** Son objetivos del Programa de Educación en Sustentabilidad Energética:

- a) Generar un proceso educativo integral basado en la comprensión de la energía como un bien común, descentralizado y sustentable, siendo su uso y cuidado un derecho de las generaciones presentes y futuras;
- b) Contribuir a la formación de una conciencia ambiental en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a partir de la construcción de conocimientos, saberes, valores y prácticas en materia de sustentabilidad energética;
- c) Establecer los lineamientos teóricos y metodológicos sobre educación en sustentabilidad energética para ser incorporados en las currículas escolares y los programas de formación docente;
- d) Concientizar a la ciudadanía sobre la importancia del uso eficiente y responsable de los recursos energéticos y la utilización de energías a partir de fuentes renovables, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 10.933;
- e) Fomentar la incorporación de la eficiencia energética en los contenidos de las capacitaciones para las personas que se desempeñan en la función pública en el ámbito de la Provincia, conforme con el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 10.948.-

**ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación.** El Consejo General de Educación, en coordinación con la Secretaría de Energía, o los organismos que en el futuro los reemplacen, constituyen la autoridad de aplicación de la presente ley.-

**ARTÍCULO 4°.- Integración.** El Consejo General de Educación tiene a su cargo la integración y articulación del Programa de Educación en Sustentabilidad Energética en los programas de formación docente y los contenidos curriculares vigentes. A tales fines, la Secretaría de Energía se encuentra facultada a brindar asistencia técnica.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 5°.- Campaña Anual.** La Secretaría de Energía, en coordinación con organismos de la administración pública provincial, municipal, universidades y/o organizaciones de la sociedad civil, tiene a su cargo la ejecución de una campaña anual de comunicación de amplio alcance con el objetivo de concientizar a la ciudadanía acerca del uso eficiente y responsable de la energía.-

**ARTÍCULO 6°.- Criterio.** En las acciones desarrolladas en el marco del Programa de Educación en Sustentabilidad Energética, se deben considerar las particularidades de Entre Ríos en materia de energética, con el objetivo de promover un proceso de aprendizaje basado en el contexto provincial e identificar nuevas vías para el desarrollo energético sustentable.-

**ARTÍCULO 7°.- Implementación.** Facúltase a la autoridad de aplicación a establecer convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas a los fines de garantizar la implementación operativa del Programa de Educación en Sustentabilidad Energética.-

**ARTÍCULO 8°.- Financiamiento.** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar el Programa de Educación en Sustentabilidad Energética.-

**ARTÍCULO 9°.- Adhesión.** Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.-

**ARTÍCULO 10°.-** De forma.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 6 de julio de 2022.-**

**CARLOS SABOLDELLI**  
Secretario Cámara Diputados

**ANGEL FRANCISCO GIANO**  
Presidente Cámara Diputados